

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 24 DE MAYO DE 1985

NÚM. 118

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1985.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CURSILLO INTENSIVO TEORICO Y PRACTICO SOBRE LA INVESTIGACION DEL ROMANCIERO ORAL

Esta Diputación anuncia concurso para adjudicar 10 becas de 20.000 ptas. cada una para asistir al Cursillo de referencia organizado por el Instituto Universitario Seminario Menéndez Pidal, perteneciente a la Universidad Complutense de Madrid, con apoyo del Comité Conjunto Hispano-norteamericano.

Los aspirantes deberán ser naturales o residentes en la provincia de León.

Presentación de solicitudes antes del 31 de mayo a la siguiente dirección: Cursillo intensivo "Romancero Oral", Instituto Universitario, Seminario Menéndez Pidal. C/ Menéndez Pidal, 5 - 28036-Madrid.

Documentación requerida:

a) Curriculum vitae. Con información acerca del lugar y fecha de nacimiento, estudios desde la secundaria en adelante, empleos y otras experiencias de interés formativo, práctica en la enseñanza y/o investigación, publicaciones (en su caso), junto con una fotografía tamaño carnet.

b) Ensayo, de unas cuatro páginas, en que el solicitante exponga sus razones para interesarse en el cursillo. Adicionalmente hará constar las relaciones personales o profesionales que mantiene o que puede establecer con comunidades o grupos de individuos que conservan la cultura tradicional de León o que tienen acceso a ella.

c) Otra información o documentación que el solicitante considere pertinente.

Aparte de los becarios, podrán participar en el cursillo otros candidatos seleccionados por el Seminario Menéndez Pidal (previa inscripción: 3.000 ptas.).

León, 16 de mayo de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3669

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para Construcciones y Contratas, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: *Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora, así como su depósito, a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos en relación con el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, que estructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y suprime determinados Organismos Autónomos.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 3625

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A., CON SU PERSONAL DEDICADO AL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A. - COMPOSTILLA II EN CUBILLOS DEL SIL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.º—*Ambito de aplicación.*

El presente Convenio regirá las relaciones laborales entre la Empresa Construcciones y Contratas, S. A. y sus trabajadores empleados en el centro de trabajo Compostilla II en Cubillos del Sil.

Art. 2.º—*Vigencia y prórroga.*

El presente convenio se aplicará del 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1985. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1985, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quedará automáticamente denunciado a partir del día 1 de noviembre de 1985, pudiéndose iniciar desde esta fecha la negociación del Convenio para el año 1986.

Art. 3.º—*Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 4.º—*Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*

Los trabajos que, con anterioridad al presente Convenio vinieran disfrutando de mejores condiciones consideradas en conjunto y en cómputo anual, que las aquí pactadas, conservará las mismas.

Art. 6.º—*Comisión paritaria de interpretación y vigencia.*

Para interpretar y vigilar el presente Convenio se crea una comisión formada: De una parte por los Delegados de Personal y de otra la representación de la Empresa que ha tomado parte en las deliberaciones.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea menester para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del Convenio, teniendo sus resoluciones el carácter de decisorias.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.º—*Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, con un descanso diario de 15 minutos de bocadillo dentro de la jornada laboral, que se considerarán trabajados a todos los efectos.

Los días de trabajo serán de lunes a viernes.

Art. 8.º—*Lavado y aseo.*

Siempre que ENDESA lo autorice, los trabajadores afectados por el presente Convenio, dispondrán de 15 minutos, a cada salida del trabajo para asearse.

Art. 9.º—*Vacaciones.*

Todo el personal disfrutará anualmente de 30 días de vacaciones retribuidas a salario real, exceptuando los pluses de distancia y transporte.

Las vacaciones no podrán ser compensadas económicamente excepto en los casos de finalización de contrato y despido.

Los trabajadores que se incorporen a la Empresa a lo largo del año, disfrutarán la parte proporcional de vacaciones que les corresponda.

Art. 10.º—*Licencias retribuidas.*

El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

- a) 15 días naturales en caso de contraer matrimonio.
- b) 5 días en caso de enfermedad grave de familiares en primer grado. Con justificante.
- c) 4 días en caso de fallecimiento de algún familiar en primer grado. Con justificante.
1 día en caso de fallecimiento de algún familiar en segundo o tercer grado. Con justificante.
- d) 4 días por nacimiento de hijo.
- e) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- f) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Deberá acreditarse la concurrencia a dichos exámenes.
- g) A los días necesarios para recibir asistencia médica Sanitaria, debiendo justificarse adecuadamente.
- h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 11.º—*Conceptos retributivos.*

El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo es el que se especifica en la tabla del anexo final.

Art. 12.º—*Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.*

La Empresa abonará a todo su personal, dos Pagas Extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) *Cuantía:* La fijada en el anexo del presente Convenio para la categoría que corresponda, incrementada en la antigüedad de 30 días de salario base.
- b) *Denominación:* Las Pagas Extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Verano y Navidad.
- c) *Fechas de abono:* Paga Extraordinaria de Verano. Se hará efectiva como máximo el día 20 del mes de julio.
Paga Extraordinaria de Navidad. Se hará efectiva como máximo el día 20 de diciembre.
- d) *Periodo de devengo:* Las pagas de Verano y Navidad, se devengarán semestralmente y día a día y se abonarán en proporción al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, a excepción de las bajas continuadas por enfermedad, superiores a 20 días consecutivos.

Paga de Verano: Se devengará del 1.º de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Se devengará del 1.º de julio al 31 de diciembre.

Art. 13.º—*Participación en Beneficios.*

Dentro del mes de marzo de cada año, el personal afectado por el presente Convenio, recibirá una gratificación por participación en beneficios, de acuerdo con lo expresado en la tabla salarial del anexo final. Considerándose para la antigüedad 15 días de salario base.

Esta gratificación por participación en beneficios, se devengará anualmente y día a día del 1.º de enero al 31 de diciembre, y se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, a excepción de las bajas continuadas por enfermedad, superiores a 20 días consecutivos.

Art. 14.º—*Pluses.*

Son los indicados en el anexo final y se denominan:

- a) De actividad.
- b) De transporte.
- c) De distancia.

Los referidos pluses se abonarán exclusivamente por días trabajados.

Los días festivos o de descanso trabajados se percibirán los pluses de transporte y de distancia.

Además de los pluses anteriormente mencionados se considerará el plus tóxico, penoso y peligroso cuando existan "paradas programadas" y se valorarán en 108 ptas./hora. Si se realizan trabajos en que se consideren que exista este plus, como limpieza interior del silo de cenizas, soplado de caldera, limpieza interior de caldera, limpieza de electrofiltros, picado de tolvas y condensadores cuando sea en caliente pero sin "parada" se valorará según criterio del Jefe de Obra.

Art. 15.º—Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del cinco por ciento del salario base y posteriores quinquenios del siete por ciento del salario base de cada categoría. Se devengarán en los mismos días del salario base.

Se respetarán los topes establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 16.º—Póliza de Accidentes.

La Empresa se compromete a suscribir una Póliza de accidentes de trabajo que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones:

Pesetas

—En caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional	1.613.000
—En caso de incapacidad permanente absoluta para su trabajo habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional	1.613.000

A efectos de este artículo se considerará enfermedad profesional y accidente laboral la contraída o el sufrido con ocasión de la prestación de los servicios a esta Empresa.

La Empresa deberá suscribir la nueva Póliza en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

Art. 17.º—Anticipos.

Los trabajadores que lo soliciten, tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se soliciten, pudiendo ser hasta del 90 % del salario devengado.

Art. 18.º—Bajas por enfermedad o accidente.

En caso de incapacidad laboral transitoria ocasionada por enfermedad o accidente y cuando éste tenga una duración consecutiva, superior a 20 días, el trabajador, percibirá desde el primer día de la baja el 100 % de sus retribuciones.

Art. 19.º—Prendas de trabajo.

La Empresa facilitará a todos los trabajadores desde el primer día de trabajo, las prendas de protección e higiene necesarias, y cada seis meses un buzo.

Art. 20.º—Jubilación.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto y en el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, cuando un trabajador al cum-

plir los 64 años de edad y ajustándose a los requisitos necesarios para la jubilación, si voluntariamente deseara hacerlo, tendrá derecho a esta jubilación en las condiciones estipuladas en los Decretos y acuerdos antes mencionados.

Art. 21.º—Horas Extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que sobrepasen de la jornada laboral, siendo retribuidas igual las laborales que las festivas, según la cantidad indicada en la Tabla Salarial anexa.

Cada seis horas extraordinarias realizadas en días laborales se podrán compensar con un día de descanso, siendo negociables con el Jefe de Obra el día de disfrute. Igualmente se hará por cada cinco horas extraordinarias que sean realizadas en días festivos, sábados, domingos, nocturnos o en trabajos considerados como tóxicos, penosos y peligrosos.

Art. 22.º—Trabajos de categoría superior.

Todo aquel trabajador que realice trabajos que correspondan a categoría superior a la reconocida, percibirá el salario según la labor realizada.

Art. 23.º—Garantías Sindicales.

Los Delegados de Personal dispondrán de una reserva de 15 horas mensuales retribuidas para el desempeño de su función representativa.

Las reuniones con la Empresa para la negociación del Convenio no se computarán a efectos del consumo de las horas mensuales.

Como norma general se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24.º—Cláusula de Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985, un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constatare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la tabla utilizada para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará debida proporción en función del nivel salarial pactado, que ha sido el 7,5 %.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—En la tabla salarial, anexa al presente Convenio, se especifican las retribuciones anuales totales y la jornada anual por categoría profesional. A los solos efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el art. 26, apartado 5, de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

SEGUNDA.—*Legislación Supletoria.*—En todo lo no expresamente previsto ni regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Trabajo para actividades diversas, disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, y al Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO

TABLA SALARIAL

Categoría	Salario base	Pluses por día trabajado			Pagas extraordinarias			Total Ptas./Año	Valor ptas. Horas extra	Horas trab. año
		Actividad	Transporte	Distancia	Julio	Navidad	Beneficios			
Jefe de Equipo ...	1.436	716	210	210	48.278	48.278	32.508	924.556	618	1.776
Oficial 1.ª	1.436	716	210	210	48.278	48.278	32.508	924.556	618	1.776
Oficial 2.ª	1.381	716	210	210	48.278	48.278	32.508	904.481	618	1.776
Peón especialista.	1.324	698	210	210	48.278	48.278	32.508	879.230	618	1.776
Peón Ordinario ...	1.269	698	210	210	48.278	48.278	32.508	859.155	618	1.776

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

NEGOCIADO DE URBANISMO

Desconociéndose el domicilio de D. Guillermo González de la Riva y doña María Candelas Colodrón González, residentes actualmente en Francia y cuyo último domicilio conocido fue Crémenes (León), interesados en el expediente expropiatorio de los bienes y derechos de titulares de fincas no adheridos a la Junta de Compensación del Polígono 58, se dispone, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la notificación del acuerdo del Pleno Municipal de 26 de febrero de 1985 en virtud del cual se aprobó la relación actualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación y de los propietarios de parcelas incluidas en el citado Polígono que no se han adherido a la Junta de Compensación del Polígono 58, cuya relación actualizada se presentó el día 28 de enero de 1985 por D. Lorenzo García Blanco, Secretario de la citada Junta de Compensación, rectificando la relación de los mismos aprobada mediante acuerdo plenario de 27 de septiembre de 1983, prosiguiéndose el expediente expropiatorio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La relación de bienes en la parte que afecta a dichos interesados es:

Finca antigua n.º 55 del Proyecto de Compensación

Datos registrales: Finca 2.604, folio 9 vto., libro 30, sección 3.ª de León, tomo 1.233, inscripción 3.ª.

Superficie: 140 m/2 aproximadamente. Linderos: al Norte, en línea de 10 m., con finca n.º 66, propiedad de D. Guillermo González de la Riva; al Sur, en línea de 10 m., con calle Sequillo; al Este, en línea de 14 metros, con finca n.º 54, propiedad de D. Emilio Aparicio; al Oeste, en línea de 14 m., con finca n.º 56, propiedad de D. Ricardo del Pozo García.

Titularidad: D. Guillermo González de la Riva y doña María Candelas Colodrón González.

Finca antigua n.º 66 del Proyecto de Compensación

Datos registrales: Finca 2.606, folio 11 vto., libro 30, sección 3.ª de León, tomo 1.233, inscripción 3.ª.

Superficie: 140 m/2, aproximadamente. Linderos: al Norte, en línea de 10 m., con calle Bernesga; al Sur, en línea de 10 m., con finca n.º 55, propiedad de D. Guillermo González

de la Riva; al Este, en línea de 14 metros, con finca n.º 67, propiedad de D. Emiliano Aparicio; al Oeste, en línea de 14 m., con finca n.º 65, propiedad de D. Ricardo del Pozo García.

Titularidad: D. Guillermo González de la Riva y doña María Candelas Colodrón González.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en dicha relación.

El presente anuncio permanecerá expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Crémenes durante el plazo de diez días, teniéndose así por efectuada la correspondiente notificación en forma legal.

León, 16 de mayo de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3631 Núm. 2966.—4.042 ptas.¶

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

La Corporación de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en la fecha de hoy, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas para el Concurso de Contratación del Servicio de Recogida de Basuras en esta localidad. Dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Simultáneamente, a tenor de cuanto se dispone en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, se acordó convocar la licitación a que se refiere el citado documento, la cual tiene como cláusulas más destacadas las siguientes:

Primera.—Objeto de la licitación es la contratación administrativa de prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias en esta localidad.

El servicio será diario durante los meses de julio y agosto, y tres días a la semana el resto del año.

Cuarta.—La duración del contrato es, desde la fecha en que se suscribe hasta el último día del mismo año, y desde ésta hasta el 31 de diciembre de 1986. A partir de esta última el contrato se considera prorrogado por años naturales si no es denunciado por las partes.

Quinta.—El tipo base de licitación es de un millón de pesetas a la baja, cantidad referida al periodo de un año.

Séptima.—Pueden participar en el concurso quienes tengan capacidad ju-

ridica para ello, sean españoles, y no estén incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Octava.—Para participar en la licitación es preciso depositar fianza provisional de 10.000 pesetas.

Décima.—Las proposiciones se presentarán conforme al modelo acompañadas de los documentos que en esta cláusula y anterior se expresan. Se presentarán dentro de los veinte días hábiles siguientes al inmediato hábil que siga al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Oficinas Municipales.

Duodécima.—Tendrá lugar en la Casa Consistorial, en acto público, la apertura de pliegos, a las 17 horas del día hábil que siga a aquel en que concluyera el plazo de presentación de proposiciones.

La adjudicación del concurso corresponde al Ayuntamiento Pleno.

Decimoquinta.—El contrato se formalizará en documento administrativo.

Decimosexta.—Anualmente se producirá una revisión automática del contrato en su parte económica.

Decimoséptima.—La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario es del 6 por 100 del precio de adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

D., natural de, con D. N. I. núm. (si se actúa en representación se expresarán los datos), con domicilio en c/ de; en nombre de, enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León núm. de fecha, y del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, interesa su participación en el mismo con la siguiente oferta:

1.—Acatamiento expreso al Pliego de Condiciones.

2.—Oferta económica de prestación del servicio por la cantidad de pesetas anuales.

3.—Que el Servicio se prestará con el vehículo de las siguientes características: Marca, Modelo, Matricula, capacidad, otras características

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes en ello estén interesados puedan concurrir al concurso; se significa finalmente, que si se presentaran reclamaciones y fuera preciso, se suspendería la licitación, publicándose anuncio correspondiente en los mismos medios que el presente.

Mansilla de las Mulas, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Alcalde-Presidente, José Martínez Pérez.

3681 Núm. 3000.—4.773 ptas.

Ayuntamiento de Truchas

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de 13.725.672 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	1.091.424	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	385.000	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.854.750	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	6.736.912	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	325.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	582.586	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.750.000	
TOTAL	13.725.672	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.758.140	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.703.153	
Cap. 3.—Intereses	198.693	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	60.100	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	4.005.586	
TOTAL	13.725.672	

Truchas, a 14 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).
3678 Núm. 3002.—2.064 ptas.

Ayuntamiento de Joarilla de las Matas

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para 1985, por un importe de 3.759.204 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	599.000	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	312.388	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	511.135	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2.156.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	100.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	80.681	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	3.759.204	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	1.472.233	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.484.877	
Cap. 3.—Intereses		
Cap. 4.—Transferencias corrientes	37.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	500.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	265.094	
TOTAL	3.759.204	

Joarilla de las Matas, a 14 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3542 Núm. 2915.—2.150 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Elevado a definitivo el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1985, queda el mismo resumido a nivel de capítulos en las siguientes cantidades:

INGRESOS		Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	1.566.000	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	560.680	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.148.531	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.300.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	150.000	
Cap. 7.—Transferencias de capital	10.000	
TOTAL	6.735.211	

GASTOS		Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.071.790	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.438.032	
Cap. 3.—Intereses	9.537	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	138.352	
Cap. 7.—Transferencias de capital	15.000	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	62.500	
TOTAL	6.735.211	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Colomba de Curueño, a 10 de mayo de 1985.—
El Alcalde (ilegible).

3635 Núm. 2962.—1.634 ptas.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de 9.776.070 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	381.693	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	125.000	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	584.900	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.234.477	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	150.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	5.300.000	
TOTAL	9.776.070	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	1.474.288	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.943.485	
Cap. 3.—Intereses	141.554	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	100.500	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	6.116.243	
TOTAL	9.776.070	

Castrillo de Cabrera, a 20 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3677 Núm. 3001.—2.150 ptas.

*Ayuntamiento de
San Cristóbal de la Polantera*

Por el Ayuntamiento Pleno, ha sido aprobada en sesión extraordinaria del día 13 de mayo actual, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de marzo de 1985, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles a fin de ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones procedentes.

San Cristóbal de la Polantera, a dieciséis de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3673 Núm. 2997.—645 ptas.

**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día trece de mayo actual, el proyecto de "Rehabilitación de edificio para Casa de Cultura", redactado por el Arquitecto don Francisco Alonso Alonso, por importe de 2.989.000 pesetas, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, a dieciséis de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3674 Núm. 2998.—602 ptas.

*Ayuntamiento de
Valdemora*

De conformidad con lo prevenido en el art. 170-2 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, se hace saber:

Que el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento con el quórum del art. 47-3 g) de la vigente Ley de Bases de Régimen Local, adoptó el acuerdo de formalizar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, las siguientes operaciones de crédito:

1.—Préstamo de 1.000.000 de pesetas para cancelar el aval núm. 1.741, concertado en su día con dicha Entidad. Intereses 16 por 100. Plazo amortización 2 años. Destino financiación de la obra de pavimentación de calles en Valdemora, 3.ª Fase, del Plan de Obras y Servicios de la Excelentísima Diputación Provincial del año 1983. Garantías los ingresos procedentes de Cuotas Contribuciones Rústica, Urbana e Industrial, Fondo Nacional de Cooperación Municipal e ingresos procedentes del Patrimonio, respectivamente e indistintamente.

2.—Aval de 4.000.000 de pesetas con destino a garantizar a la Excelentísima Diputación Provincial el pago de la aportación municipal a la financiación de la obra de construcción de edificio para Casa Consistorial y otros Servicios. Fianza para dicho aval, los ingresos procedentes de Recursos Locales, Impuesto sobre Circulación Vehículos, Fondo Nacional de Cooperación Municipal y los

procedentes de los rendimientos del Patrimonio, indistintamente.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, haciendo saber asimismo, que los expedientes de su razón se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días al objeto de examen y reclamaciones.

Valdemora, 16 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3680 Núm. 3005.—2.064 ptas.

*Ayuntamiento de
Turcia*

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de mayo la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 31 de marzo, se somete a información pública el expediente por espacio de 15 días, para oír reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Turcia, a 20 de mayo de 1985.—El Alcalde, Dídimo González Capellán.

3672 Núm. 2996.—473 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Nogarejas*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito núm. 2/84, dentro del presupuesto ordinario, su acuerdo inicial se eleva a definitivo, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Aumentos	Pesetas
Capítulo 2.º	
Partida 263-08	3.000.000
Partida 257-06	200.000
Total	3.200.000

Deducciones

Con cargo a los mayores ingresos recaudados sobre los previstos 3.200.000

Nogarejas, 16 de mayo de 1985.—El Presidente (ilegible).

3646 Núm. 2979.—860 ptas.

*Junta Vecinal de
Tabuyo del Monte*

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1985.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

En Tabuyo del Monte, a 10 de mayo de 1985.—El Presidente (ilegible).

3682 Núm. 3006.—1.075 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 962 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a 9 de mayo de 1985.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, seguidos entre partes de una como demandante por don Joaquín Fernández León, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de León, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, sin que conste Letrado defensor, y de otra como demandados por don Pablo y don Timoteo Fernández León, mayores de edad, casados pensionista, y minero, vecinos de Villaseca Laciana, representados por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, y defendidos por el Letrado don Celso López Gabela, y doña Concepción y doña Rosario Fernández León, mayores de edad, casadas, sus labores, vecinas de Villaseca Laciana y Santa María de Barbará, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre acción reivindicatoria; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados don Pablo y don Timoteo Fernández León, contra la sentencia que con fecha 13 de julio de 1983 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, con fecha 13 de julio de 1983, en los autos de juicio de menor cuantía a que hace relación el presente rollo, debemos revocar y revocamos aludida resolución y por la presente debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta a nombre de don Joaquín Fernández León, contra don Timoteo, don Pablo, doña Concepción y doña Rosario Fernández León, absolviendo a los mismos de las pretensiones contra ellos deducidas en la demanda que dio

origen a este proceso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados doña Concepción y doña Rosario Fernández León, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, están celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 9 mayo 1985.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando Martín Ambiola.

3670 Núm. 3007.—3.999 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 466/84 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador Sr. Reuelta, contra Conexmo, S. A., don José-Luis Reboredo Fernández y don Domingo Fernández Santos, sobre reclamación de 1.105.256 pesetas de principal y la de 400.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día tres de julio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto

del remate de la segunda el día cinco de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día veintitrés de octubre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vehículo marca Patrol, modelo 160-E, matrícula LE-9362-J. Valorado en 950.000 ptas.

Dado en León, a 15 de mayo de 1985.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3660 Núm. 2991.—2.795 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 481 de 1984 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a dos de mayo de 1985. Vistos por el Iustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Financiera del Cantábrico, S. A. representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Santiago García Aragón y Villarino, contra doña María del Socorro Fernández Castro, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 75.978 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de María del Socorro Fernández y con su producto pago total al ejecutante Financiera del Cantábrico, S. A. de las 45.978 pesetas reclamadas, interés de esa suma legal desde la fecha de protesto las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi

sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Aladino Fernández Agüera.

3650 Núm. 2989.—2.150 ptas.

**

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 311/85 se tramitan autos sobre expediente de declaración de herederos abintestato del causante don Luis Avelino González Colsa, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad donde falleció con fecha 4 de abril de 1983, sin haber otorgado testamento.

Habiéndose acordado por resolución de esta fecha la publicación de edictos llamando a cuantas personas estuvieren interesadas en la herencia de dicho causante para que en término de treinta días comparezcan en autos a alegar cuanto a su derecho convenga.

Se hace constar que la cuantía de la herencia asciende a 200.000 pesetas y que las personas que reclaman su herencia son sus hermanos don Francisco-Eladio, doña María Antonia y doña María-Felicidad González Colsa y su sobrina doña María Nieves González González.

Dado en León a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3649 Núm. 2988.—1.505 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 220/85, se tramitan autos de expediente sobre designación de Interventor y cese de Liquidador, a instancia de José Luis Fernández Mayo González, representado por el Procurador señor G. Varas, contra otros y don José Revilla Soto, vecino que fue de Valencia de Don Juan, y actualmente en ignorado paradero; y, por virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se tiene acordado emplazar al mismo, por término de quince días, a fin de que pueda comparecer en expresado expediente y contestar a la demanda alegando lo que a su derecho convenga respecto a los apartados a) y b) de la misma, que contienen los siguientes:

- a) Designar Interventor que fiscalice las operaciones de liquidación de la Sociedad "Urbanización Valjunco, S. A.", en Liquidación.
- b) Acordar, en base a las justas causas invocadas, cesar en su función de Liquidador a don Francisco Rodríguez Merino, como Liquidador único de la expresada entidad,

y ello bajo los apercibimientos de ser declarado en rebeldía procesal.

Dado en la ciudad de León, a 16 de mayo de 1985.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3685 Núm. 3016.—1.677 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta capital, en proveído de esta misma fecha dictado en los autos de juicio verbal civil núm. 146 de 1985, seguidos en este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio "Faro", en la Avenida Párroco Pablo Díez, número 34, de Trobajo del Camino, representada por el Procurador don Santos de la Torre Fuertes, sobre reclamación de cuotas y gastos de Comunidad, por la suma de 48.000 pesetas, se cita por medio de la presente al codemandado don Manuel Melcón Rabanal, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, para que el día veinte de junio próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Roa de la Vega, núm. 14, a la celebración del correspondiente juicio con las pruebas de que intente valerse, bien por sí o por medio de representante legal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere.

León, 3 de mayo de 1985.—El Secretario (ilegible).

3695 Núm. 3013.—1.376 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Don Antonio Santaola Vallejo, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en diligencias de juicio de faltas núm. 196/84, sobre supuesta estafa en establecimiento hotelero, en 15 de noviembre de 1982, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia.—Ponferrada, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Humberto Fernández Amigo, sustituto Juez del Distrito núm. uno de esta ciudad y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio de faltas

núm. 196/84, sobre supuesta estafa por impago de estancias en el hospedaje "Auto-Bar", siendo denunciante José Fernández García, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad, contra Casta Martínez González, mayor de edad, sin domicilio conocido. Y

Que debo absolver y absuelvo libremente a la acusada Casta Martínez González, de la falta que se le imputaba en las presentes diligencias, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma y rúbrica."

Y para que se sirva de notificación en legal forma a la Casta Martínez González, expido y firmo la presente en Ponferrada, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Antonio Santaola Vallejo.

3652 Núm. 2983.—1.806 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 1171/84, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Marcelino Alvarez Barrera, contra el INSS y otros, sobre invalidez permanente, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Marcelino Alvarez Barreda contra la empresa Carbones Valderrueda, S. A., entidad aseguradora General Española de Seguros, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social sobre recurso jurisdiccional contra resolución denegatoria de invalidez, debo declarar y declaro al actor afecto de invalidez permanente derivada de enfermedad profesional de silicosis en grado de incapacidad permanente total, y por ello con derecho a la prestación de pensión vitalicia del 55 por 100 de la base reguladora anual de 981.523 pesetas, con las mejoras y mínimos correspondientes, y efectos económicos a partir del 23 de marzo de 1982, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por esta declaración y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social al pago de la mencionada prestación.

Se advierte a las partes, que contra este fallo, pueden interponer recurso de casación, para ante la Sala 6.ª del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Se hace saber asimismo a las partes, que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura haber ingresado en la

entidad gestora o servicio común correspondiente, el capital importe de la prestación declarada en el fallo o certificación de haber comenzado a pagar y a seguir pagando la prestación durante la tramitación del recurso; b) si el recurrente no ostentará el concepto de trabajador, y no está declarado pobre para poder litigar, consignará además, el depósito de 5.000 pesetas por cada uno de los recursos de casación en la Caja General de Depósitos acreditándolo ante la Secretaría del Tribunal Supremo. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Carbones Valderrueda, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Rubricados. 3656

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 1261/84, Ejec. 147/84, seguidos por resolución de contrato de trabajo a instancia de Ana María Araceli García Morán contra Ricardo Pérez Fernández, ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado señor Miguel de Santos.—León, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta: y visto el contenido de la anterior diligencia negativa de embargo así como de la que precede, pónganse las actuaciones a la vista de las partes y del Fondo de Garantía Salarial por término de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y esté a lo que se resuelva en la Ejec. 126/84.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.

Firmado.—Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Ricardo Pérez Fernández, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 3608

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1985